

El contrato de compraventa queda perfeccionado desde que ambos contratantes convinieron en la cosa y en el precio.

Recurso de nulidad interpuesto por don Enrique O. Cárpena y otros en la causa que siguen con la testamentaria de don Sebastián Onetto, sobre otorgamiento de escritura.—Procede de Lambayeque.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

El contrato de compraventa celebrado por Don Enrique Cárpena con Don Sebastián Onetto de los derechos y acciones del primero en el fundo "Yungata", quedó perfeccionado desde que ambos contratantes convinieron en la cosa y en el precio. La venta no quedó subordinada ni al otorgamiento de escritura pública ni a la presentación de la cuenta deudora del vendedor y aprobación bajo su firma.

Convino éste en que el precio de sus acciones que era de Lp. 8,000 se aplicara a la amortización de parte del capital que debía al comprador, de manera que quedaba por arreglar el resto del capital y el total de los intereses. El precio quedó según esta cláusula 3a. del contrato absorbido íntegramente por parte del capital que adeudaba. Lo demás no fué elemento esencial de la compraventa.

Por estas breves consideraciones y las demás de que hace mención la sentencia apelada confirmada por la de vista opinó por la no nulidad de la recurrida.

Lima, octubre 7 de 1939.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 9 de mayo de 1940.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 248, su fecha 3 de junio de 1938, que confirmando la de primera instancia de fs. 219, su fecha 7 de setiembre de 1937, declara fundada la demanda interpuesta a fs. 10, por don Antonio Onetto; con lo demás que contiene; condenaron en la multa de doscientos soles oro y en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Barreto. — Zavala Loaiza. — Ballón. — Pastor.
Benavides Canseco.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 880.—Año 1938.
